

Hoy abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez el día 24 de enero hogaño, a las 16:08 horas se allegó solicitud elevada por la dependiente judicial de la apoderada, el 3 de marzo hogaño, a las 15:37 horas, se allega solicitud de sustitución de poder y el 18 del mismo mes y año, a las 13:25 horas, se allega solicitud de renuncia al poder, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00064-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
<b>APODERADA:</b>	Dra. JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA NOTIFICAR POR AVISO, PONE EN CONOCIMIENTO.
<b>EJECUTADO:</b>	ÁNGEL ARCENIO VELOSA HUERTAS.

**Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022).**

Incorpórese al diligenciamiento la petición allegada el 24 de enero del presente año, al respecto, se le informa a la memorialista que, por auto adiado el 01 de diciembre del año 2021, notificado legalmente a las partes en estado electrónico y físico N° 049 el 2 del mismo mes y año, se accedió a la solicitud de la actora allegada el día 22 de noviembre de aquella calenda, frente a: **“señor Juez se continuará con la notificación por aviso al Demandado”** razón por la cual ordenó a la actora realizar el trámite subsiguiente indicado en el artículo 292 del C.G.P; a fin de notificar por aviso al ejecutado, debiendo acreditar lo pertinente sin que hasta el momento haya procedido de conformidad, por ende se procederá a requerir a la actora para que realice las gestiones a fin de lograr la notificación del ejecutado por aviso, connotando que en este estrado judicial también se ventilan procesos de otras especialidades, mismos que ingresar al Despacho en el orden que vencen sus términos o se allegue solicitud de parte.

En tanto, frente a la solicitud allegada el 3 de marzo hogaño de sustituir el mandato judicial por la Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena al Dr. Andrés Felipe González Badillo, al estar expresamente facultada conforme al memorial poder aportado con la demanda, se aceptará la sustitución implorada, en tanto, frente a la solicitud de renuncia implorada por el Dr. Andrés Felipe González Badillo, no obstante que en el mensaje de datos adjunto manifiesta que: *“me permito comunicar que el presente correo va con copia al correo de notificaciones judiciales de Crezcamos compañía de Financiamiento y que aparece en su certificado de representación legal de cámara de comercio el cual es: notificacionesjudiciales@crezcamos.com ”*. previamente a acceder s su solicitud, deberá soportar documentalmente y/o con evidencia digital, la entrega de la referida comunicación a la entidad ejecutante al correo electrónico referido, como quiera que se puede observar su envió mas no su recibido; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptase la sustitución del mandato judicial concedido por la Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena al Dr. Andrés Felipe González Badillo, en los mismos términos y fines indicados en el memorial poder obrante a folio 1 del cuaderno N° 1 del paginario, teniéndose por notificado al Dr. González Badillo, de todas las actuaciones surtidas hasta la presente fecha, comuníqueseles esta determinación a los correos electrónicos.

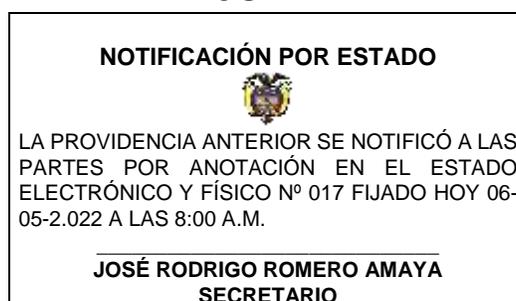
**SEGUNDO:** Negar por el momento, la renuncia del poder elevada por el Dr. Andrés Felipe González Badillo, requiriéndolo para que, aporte documentalmente ante este estrado judicial que envió al correo electrónico *notificacionesjudiciales@crezcamos.com* de la entidad ejecutante, el memorial poder de renuncia al poder.

**TERCERO:** Se ordena a la actora, para que, con el fin de continuar el trámite del proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización, proceda dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación de ésta orden, a dar impulso al proceso de ejecución de la referencia, realizando las diligencias necesarias para notificar a la parte ejecutada el auto mandamiento de pago, conforme se ordenó por auto adiado el 01 de diciembre del año 2021, por solicitud que hiciera la Dra. Jessica Andrea Ramírez Lucena.

Debe advertirse a la actora que en caso de no cumplir con el requerimiento impuesto, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P; decretando el desistimiento tácito sobre la actuación, en razón a que dentro de esta cuerda procesal las medidas cautelares solicitadas y decretadas se consumaron al tenor de lo indicado en el oficio 360C del 29 de septiembre del año 2021 de ésta misma sede judicial en concordancia con el oficio N° ORIP-090-2249 del 12 de octubre del año 2021 y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, mismo que se puso en conocimiento a la actora por auto del 01 de diciembre del año 2021.

Permanezcan las diligencias en secretaría por el mismo término y vencido este o cumplida con la carga procesal impuesta, pasen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



**j01 E.J.r.r.A.S.J.**

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**745ba87e6fd92b712632ec88307b7868536621cd2da1bfbf4a50057ba9  
c034a4**

Documento generado en 05/05/2022 01:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**